



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Cooperativa Avanza
Demandada	E.S.E Hospital San Vicente de Paul
Radicación	633024089001-2021-00034-00

Póngase en conocimiento de la parte demandante en este proceso, la respuesta ofrecida por la compañía de seguros SURA, para los fines que estime pertinentes.

En atención a la respuesta procedente de LIBERTY SEGUROS, se dispone informar que tal y como se mencionó en el oficio 0440 del 5 de agosto de 2021, la medida allí comunicada operará siempre y cuando dichos dineros no pertenezcan al Sistema de Participación, Regalías y Recursos de la Seguridad Social.

Infórmese a la EPS SANITAS que la medida comunicada mediante oficio 0444 del 5 de agosto de 2021, deberá recaer únicamente sobre la tercera parte de los dineros que se encuentren en recobro a la E.S.E Hospital San Vicente de Paul, siempre y cuando no pertenezcan al Sistema General de participación, Regalías y Recursos de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a0625e071529427a130994e7a723a1dfb30767b3147d1cab9790addd2
b31910**

Documento generado en 28/09/2021 09:46:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 074

FIJACIÓN: 29-09-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria

Solicitud aclaración de Embargo

Centro Correspondencia Digital <cecencordigital@suramericana.com.co>

Vie 10/09/2021 4:15 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindio - Genova <jprmpalgenova@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenas tardes

En relación con el oficio 0440 citado en la referencia dirigido a SURA de manera atenta solicitamos aclaración con respecto a la Compañía en SURAMERICANA que debe ejecutar la orden de embargo, De no ser posible dar alcance a esta medida por parte del Despacho, solicitamos se requiera a la parte demandante para que nos informe sobre qué Compañía se deberá aplicar la medida solicitada. De no hacerlo, no tendríamos la claridad para proceder con lo ordenado por el Despacho.

Quedamos atentos a su respuesta.

Atentamente,

Yessica Pamela Mejía Rendón

AUXILIAR DE CORREO
GERENCIA DE LOGISTICA
SURA COLOMBIA

Dirección: Calle 49 B # 63-21 I
Teléfono: (054) 4307100 Ext 41470
Medellín Colombia



Medellín, 10 de septiembre de 2021

Señores
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Génova Quindío

REFERENCIA: RAD. 20210003400
DEMANDANTE: Cooperativa Avanza
DEMANDADO: ESE Hospital San Vicente De Paul

En relación con el oficio 0440 citado en la referencia dirigido a SURA de manera atenta solicitamos aclaración con respecto a la Compañía en SURAMERICANA que debe ejecutar la orden de embargo, De no ser posible dar alcance a esta medida por parte del Despacho, solicitamos se requiera a la parte demandante para que nos informe sobre qué Compañía se deberá aplicar la medida solicitada.
De no hacerlo, no tendríamos la claridad para proceder con lo ordenado por el Despacho.

Quedamos atentos a su respuesta.

Atentamente,

Centro De Correspondencia Digital
SURA Colombia
cecencordigital@suramericana.com.co



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO**

Oficio N° JPMG 0440
5 de agosto de 2021

Señores
EQUIDAD SEGUROS
COLPATRIA SEGUROS
SEGUROS DEL ESTADO
COLSEGUROS
SURA
MAPFRE SEGUROS
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
LIBERTY SEGUROS
GENERALI SEGUROS
SEGUROS BOLIVAR
ALLIZANZ
CONFIANZA SEGUROS
PREVISORA S.A.
SOLIDARIA SEGUROS
BBVA SEGUROS
COLSANITAS
AGRICOLA DE SEGUROS
AIG COLOMBIA
ROYAL
SUNALLIANCE

Respetuosamente me permito comunicarle que este Juzgado actuando dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, radicado bajo el número 2021-00034-00, adelantado por la COOPERATIVA AVANZA, identificada con el Nit. 8900002377-1, en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GENOVA, QUINDIO, identificada con el NIT. 890000448-5, dictó auto cuyo encabezamiento y parte pertinente se transcriben a continuación:

“””JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021). **CUARTO:** Se decreta el embargo y retención de los dineros que se encuentren facturados a favor de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Génova, Quindío, por concepto de prestación de servicios de salud a los tomadores y beneficiarios de las pólizas de seguro en las diferentes modalidades en las compañías de seguro que a continuación se relacionan: EQUIDAD SEGUROS, COLPATRIA SEGUROS, SEGUROS DEL ESTADO, COLSEGUROS, SURA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, LIBERTY SEGUROS, GENERALI SEGUROS, SEGUROS BOLIVAR, ALLIANZ, CONFIANZA SEGUROS, PREVISORA S.A., SOLIDARIA SEGUROS, BBVA SEGUROS, COLSANITAS, AGRICOLA DE SEGUROS, AIG COLOMBIA, ROYAL y SUNALLIANCE. La medida se limita a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SESIICENTOS MIL PESOS (\$146.600.000) ml/cte. Líbrese el oficio con destino a las entidades mencionadas, para que se sirva efectuar los descuentos ordenados y sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta No. 633022042002 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Háganse las advertencias contenidas en el inciso 1 numeral 4 y numeral 10 del artículo 593

del Código General del Proceso. Adviértase que la medida decretada operara siempre y cuando los dineros no pertenezcan al Sistema General de Participación, Regalías y Recursos de la Seguridad Social. NOTIFÍQUESE. **OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA Juez (fdo).''''''**

Cordial saludo,

Firmado Por:

**Alba Rosa Cubillos Gonzalez
Secretario
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - Genova**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ecff0ba8e77f10ba5197fd3347ad7216ff4bbb87d6e3cfbd322f4f9794df
27e**

Documento generado en 05/08/2021 09:23:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**